

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita la corrección del auto de fecha 09 de septiembre de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas (Fls.46 a 48 del índice electrónico del expediente digital).

Así mismo, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, canceló la medida cautelar que se había decretado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-114519 de propiedad de la demandada (Fls. 51 a 56 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente, se deja constancia con respecto a que la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, hizo la devolución del despacho comisorio número 0009 del 31 de enero de 2020, librado para el secuestro del inmueble referenciado.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 23 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto corrige providencia
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Lina Marcela Muñoz Usma
Radicado : 630014003007-2019-00569-00

Como se informa en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la corrección del auto de fecha 09 de septiembre de 2020, porque se incurrió en un error

al disponer el levantamiento del secuestro sobre un inmueble que no se encontraba embargado, tal como se indicó en el ítem primero del numeral 2º del auto en mención.

Revisada la decisión objeto de reproche, advierte el despacho que el efecto se incurrió en el yerro señalado por el memorialista y en consecuencia se dejará sin efectos el ítem tercero del numeral 2º del auto adiado 9 de septiembre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJARÁ SIN EFECTOS el ítem tercero del numeral 2º del auto adiado 9 de septiembre de 2020, por lo considerado.

SEGUNDO: EN CONOCIMIENTO de las partes se deja la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-114519, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y la remisión del comisorio No 009 sin diligenciar.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, REMÍTASE el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico fsalazar46@yahoo.es

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, REMÍTASE el link del expediente digital a la demandada al correo electrónico linam.usma@gmail.com

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 032 24 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado por.

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556e79068ff28e55c281c7af3b8e41c8a9a48baf04bcbe545f873e415a4a788b

Documento generado en 20/02/2021 10:39:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**